

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que en el presente proceso se recibió el título judicial No. 15421 por valor de \$2.162.550. Al revisar la liquidación de crédito, constaté que con dicho valor se cubre en su totalidad la obligación. Así a su Despacho.

La Pintada, Antioquia, 16 de diciembre de 2021

ÁNGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA
Secretaria Ad hoc

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 390 40 89 001 2018 00107 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arcesio Alzate Ledesma
DEMANDANDO	Juan José Roldán
PROVIDENCIA	A. I. No. 315 de 2021
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que se evidencia de la liquidación de crédito realizada por secretaria, que con los dineros llegados al proceso se cubre en su totalidad la obligación cobrada y las costas liquidadas, resulta procedente pronunciarse frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, bien cuando se solicita por el demandante o por su apoderado con facultad para recibir, o ya cuando existan liquidaciones de crédito y costas en firme y se aporta título judicial con el cual se cubran los valores cobrados, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto la constancia secretarial suscrita en la fecha, encuentra el Despacho que se ha recibido un título judicial por valor de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$2.162.550), suma que cubre en su totalidad el valor del crédito y los intereses cobrados más las costas liquidadas, quedando incluso

a favor del demandado JUAN JOSÉ ROLDÁN, un saldo de doscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta pesos (\$298.380). Así las cosas, se satisfacen los presupuestos establecidos en el canon citado, resultando procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento del embargo decretado y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto del 13 de noviembre de 2018, esta Agencia Judicial decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a desembargarse al demandado JUAN JOSÉ ROLDÁN, en el ejecutivo singular adelantado en este Despacho y radicado bajo el No. 2013-00080. Dicha medida fue informada al expediente con el oficio No. 1022 del 14 de noviembre de esa anualidad y, con oficio No. 020 del 29 de enero de 2020, fueron dejados a disposición de este proceso, los remanentes y el embargo de salario decretado. Tal situación se hizo saber al pagador con la comunicación No. 022 del 30 de enero de 2020. No existe embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá oficiar al pagador del señor ROLDÁN, a fin de que cesen los descuentos y, en caso de existir sumas descontadas que aún no hayan sido dejadas a disposición de este Juzgado, las mismas sean reintegradas al demandado.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros existentes, así: a favor de la parte demandante, la suma de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta pesos (\$1.864.170) y, para el demandado JUAN JOSÉ ROLDÁN, doscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta pesos (\$298.380) Para hacer efectiva la entrega se dispondrá fraccionar el título judicial No. 15421 del 15 de diciembre de 2021, por valor de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$2.162.550), para que se constituyan dos títulos por los valores ya indicados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor ARCESIO DE JESÚS ALZATE LEDESMA y en contra del señor JUAN JOSÉ ROLDÁN, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo en la proporción legal, del salario devengado por el señor JUAN JOSÉ ROLDÁN, en su calidad de empleado al servicio del Municipio de La Pintada.

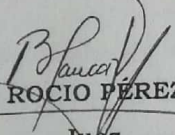
Oficiese en tal sentido al señor pagador, advirtiéndole que de existir dineros retenidos que aún no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, los mismos deberán ser reintegrados al señor ROLDÁN.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros existentes y en las sumas que correspondan, al demandante señor ARCESIO DE JESÚS ALZATE LEDESMA, o a su apoderado con facultad para recibir; igualmente, al demandado JUAN JOSÉ ROLDÁN.

Cuarto: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 15421 del 15 de diciembre de 2021, por valor de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$2.162.550), para que se constituyan dos títulos, así: el primero por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.864.170) a favor del demandante y; el segundo, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.380), a favor del señor JUAN JOSÉ ROLDÁN.

Quinto: Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

Notifíquese


BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 001 fijado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes enero de 2022.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO